

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020).

PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
Radicado 05001-31-10-007-2020-000134
Interlocutorio Nro. 0308

Llega por reparto demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, promovido por la señora ANDREINA DEL PILAR FIALLO SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.208.612 de Medellín Antioquia, a través de apoderado judicial, en beneficio de sus dos menores hijos DANNA FERNANDA Y ALEJANDRO GUARÍN FIALLO, en contra del señor FREDY ALEJANDRO GUARÍN VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.573.634 de Envigado Antioquia, de su estudio se colige que cumplió con el lleno de los requisitos exigidos, después de haber sido inadmitida, conforme a lo preceptuado en el Artículo 82 y s.s. del C.G.P, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, promovido por la señora ANDREINA DEL PILAR FIALLO SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.208.612 de Medellín Antioquia, a través de apoderado judicial, en beneficio de sus dos menores hijos DANNA FERNANDA Y ALEJANDRO GUARÍN FIALLO, en contra del señor FREDY ALEJANDRO GUARÍN VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.573.634 de Envigado Antioquia.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y sucesivos del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la demanda al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer

por intermedio de apoderado judicial o personalmente, (artículo 391 ibídem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: téngase como parte del presente proceso al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JESÚS ANTONIO ZULUAGA OSSA.
Juez.

ACTA DE NOTIFICACIÓN: Medellín _____ En la fecha, se hace personal notificación del auto que antecede, al Defensor de Familia y al Procurador Judicial Adscritos a este Despacho, quienes firman para constancia.

JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES.

Defensor de Familia.

JESUS AURELIANO GOMEZ JIMENEZ.

Procurador de Familia.

QUIEN NOTIFICA: _____